

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2017

Por el que se aprueban las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEEM/CG/23/2010, expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2014, por el que aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

*“**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2017

Por el que se aprueban las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

...

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

...

Sexto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

...

...

...

Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.”

- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/56/2016, por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses y se abroga la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5.- Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2017

Por el que se aprueban las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

“CUARTO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto (sic) en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral”.*

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido cuerpo legal, se encuentran las impactadas a los artículos 8°, 169, 197 bis y 197 ter, relativas a los ordenamientos normativos susceptibles de aplicación supletoria, a la inclusión de la figura del servidor público electoral, a las causas de responsabilidad de dicho servidor dentro del régimen de responsabilidades, entre otras.

- 6.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero, señalan lo siguiente:

“Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

Segundo. *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

Tercero. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la

ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...”

...

- 7.- Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/65/2016 mediante el cual aprobó las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Público Local aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/103/2016, modificar los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

- 9.- Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo, indican lo siguiente:

“PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

...

CUARTO. *Se deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

QUINTO. *Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.*

...

...

OCTAVO. *En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Quinto Transitorio, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto.*

NOVENO. *Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.*

DÉCIMO. *Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.*

...”

- 10.-** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de dicho Decreto, indican lo siguiente:

“PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.*

...

...

...

...

...

...

NOVENO. *Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 1990.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en todos los ordenamientos jurídicos donde se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se entenderá por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.

DÉCIMO. *Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como en los que se deriven de las atribuciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del año 2016, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta su conclusión definitiva.*

Los asuntos relacionados con la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017, que deriven en procedimientos administrativos, se tramitarán conforme al presente Decreto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las atribuciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras a que se refieren Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones necesarias.

...

...

...

...

DÉCIMO QUINTO. Los procedimientos en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

...

...

...

...

...

...

VIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

...”

...

- 11.- Que mediante oficio IEEM/CG/2194/2017, de fecha diez de julio del año en curso, la Contraloría General remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización de este Instituto, toda vez que el diecinueve del mismo mes y año, entrará en vigor en la Entidad la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, para el efecto de que dicho Manual sea acorde a las nuevas atribuciones contenidas en la norma referida, por lo que solicitó sea el conducto para que tal propuesta fuera sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
- 12.- Que a través de la tarjeta SE/T/4705/2017, del once de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Administración copia de los documentos referidos en el Resultando anterior para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar.

- 13.- Que mediante oficio IEEM/DA/2426/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, el Director de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de modificación al Manual de Organización de este Instituto, en el apartado relativo a la Contraloría General, a efecto de que fuera sometido a la aprobación de la Junta General.
- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/JG/54/2017, por el que se aprobó la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, así como su remisión a este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.
- VIII.** Que el artículo 193, fracción IX, del Código, prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto que para tal efecto le remita la

Dirección de Administración, lo cual implica que cuenta con la facultad de sugerir adecuaciones al mismo.

- IX.** Que el artículo 197, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo cuarto, fracción XX del precepto en cita, establece que la Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará, entre otras atribuciones, la de proponer al propio Órgano Superior de Dirección, la estructura administrativa de su área.

- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 197 bis, del Código, para los efectos del propio ordenamiento, será considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XI.** Que el artículo 197 ter, del Código, prevé las causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 13, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto, estarán definidos en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.
- XIII.** Que derivado de la emisión del Decreto del veintisiete de mayo de dos mil quince, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, entre las que se encuentra el artículo 113, que prevé el Sistema Nacional Anticorrupción; de la expedición de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, por cuanto hace al ámbito federal; así como de los Decretos 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y 207, que expidió las Leyes del Sistema Anticorrupción del

Estado de México y Municipios y la de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta al ámbito local, la Contraloría General de este Instituto solicitó mediante el oficio referido en el Resultando 11, someter al Consejo General la adecuación al Manual de Organización, con la estructura siguiente:

Contraloría General.

- Subcontraloría de Fiscalización.
 - Departamento de Auditoría y Control Preventivo.
- Subcontraloría de Investigación.
 - Departamento de Investigación.
- Subcontraloría de Substanciación.
 - Departamento de Substanciación.

La solicitud en comento fue remitida a la Dirección de Administración a efecto de que valorara su viabilidad y en términos del artículo 193, fracción IX, del Código, realizara de ser procedente, la propuesta correspondiente; una vez hecho lo anterior, el área aludida solicitó a la Secretaría Ejecutiva se sometiera a la consideración de la Junta General, la propuesta de modificación al Manual de Organización Electoral de este Instituto, del apartado relativo a la Contraloría General, la cual fue aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/54/2017.

Tal adecuación, tiene la finalidad de que el Órgano de Control Interno de este Instituto tenga la estructura y cuente con los elementos normativos, técnicos y humanos a fin de dar cumplimiento y desempeñar las nuevas atribuciones y facultades previstas por las reformas y leyes expedidas en la materia.

Por lo anterior, una vez que fueron analizadas las adecuaciones propuestas a dicho Manual, este Consejo General advierte que con las mismas, tal documento se encontrará actualizado y armonizado con las disposiciones que se derivan de los Decretos referidos en los Resultados 3, 5, 6, 9 y 10 del presente Acuerdo.

En consecuencia y ante la necesidad legal de este Organismo Público Local de contar con el Manual de Organización debidamente actualizado, por cuanto hace al apartado atinente al Órgano de Control Interno de este Instituto, se estima procedente la aprobación definitiva de las adecuaciones señaladas.

Es preciso señalar que las adecuaciones de mérito, surtirán efectos a partir del diecinueve de julio de la presente anualidad, fecha en que entrará en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, dichas adecuaciones deberán hacerse del conocimiento de la Dirección de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los ajustes administrativos que se deriven de la aprobación de este Acuerdo, y en su caso, proponga y presente a la Junta General de este Instituto, los que sean de su competencia, para su aprobación definitiva.

Del mismo modo, este Órgano Superior de Dirección estima procedente que las adecuaciones en comento se remitan a la Dirección Jurídico Consultiva, a efecto de que analice si existe la necesidad de modificar alguna normativa interna derivado de las adecuaciones al Manual de Organización aprobadas y, de ser el caso, elabore las propuestas y lleve a cabo los trabajos necesarios, a través de las instancias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de estructura de la Contraloría General, en términos del Considerando XIII, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración el presente Instrumento para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los ajustes administrativos que se deriven de la aprobación del mismo, y en su caso, proponga y presente a la Junta General de este Instituto, los que sean de su competencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección Jurídico Consultiva este Acuerdo, a efecto de que analice las adecuaciones al Manual de Organización aprobadas y, de ser el caso, lleve a cabo los trabajos necesarios a través de las instancias correspondientes, para modificar la normativa interna.

QUINTO.- Infórmese a la Contraloría General de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México surtirán efectos a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entrará en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de julio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONTRALORÍA GENERAL

Objetivo

Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves; así como, vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto.

Funciones

- Autorizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; así como las resoluciones en caso de faltas administrativas no graves;
- Autorizar e instruir la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- Coordinar la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- Autorizar e instruir la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal;
- Coordinar la elaboración de manuales de organización y procedimientos de auditorías, revisiones, solventaciones y fiscalización de los recursos que ejerzan las áreas y órganos del Instituto, mediante normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- Coordinar la integración del Programa Anual de Actividades de la Contraloría General, para su oportuna remisión a la instancia correspondiente;

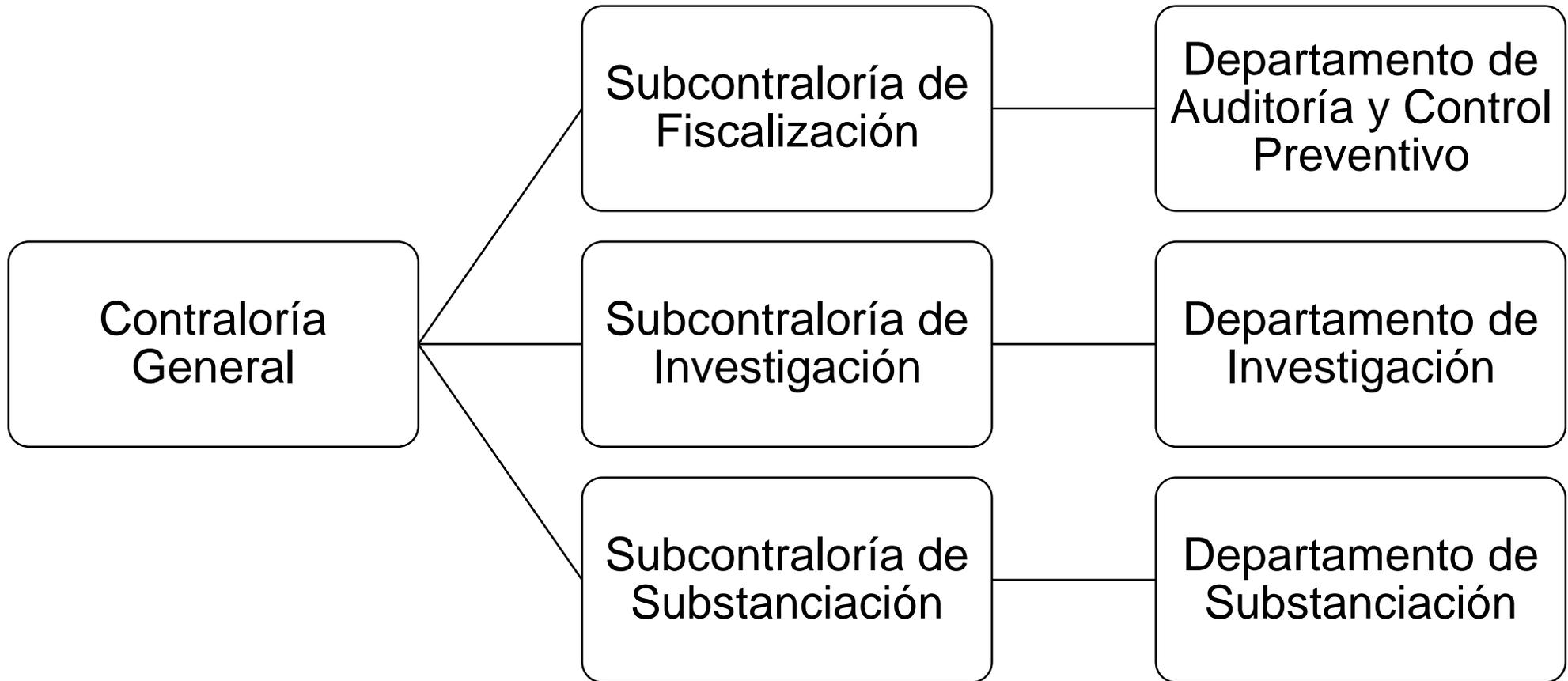
- Aprobar la integración del Programa Anual de Auditoría, para su posterior envío al Consejo General para su autorización;
- Someter de manera periódica al Consejo General a través de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, los informes que contengan los resultados de las revisiones efectuadas;
- Instruir la realización de auditorías contables, operacionales y de resultados del Instituto, conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado;
- Facultar la aplicación de acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;
- Instruir la implementación de acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos electorales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- Supervisar el análisis y evaluación anual del resultado de las acciones específicas de los sistemas de procedimientos y control preventivo;
- Valorar y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno para procurar la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- Instruir la ejecución de acciones tendientes a verificar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- Supervisar la revisión de las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- Supervisar, permanentemente, el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- Delegar la acción de examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

- Supervisar que mediante las distintas revisiones, se identifique el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Instituto, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;
- Vigilar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública, se ajusten a los procedimientos normativos y a los montos autorizados;
- Vigilar la inscripción y actualización de la información correspondiente a los servidores públicos electorales declarantes en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal;
- Autorizar el establecimiento de mecanismos para coadyuvar en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por parte de los servidores del Instituto;
- Ordenar la realización de una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos electorales y de no existir ninguna anomalía o inconsistencia, expedir la certificación correspondiente;
- Elaborar y proponer al Consejo General el Código de Ética;
- Facultar el acto de testificar a través del personal de la Contraloría los actos de entrega y recepción;
- Instruir la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, calificar las faltas administrativas y de ser el caso instruir la realización del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Instruir a la Subcontraloría de Investigación el reunir información de hechos para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que deban investigarse como presuntas faltas administrativas;

- Ordenar la remisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa;
- Instruir la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa y resolver en caso de faltas no graves;
- Aprobar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público.
- Solicitar la certificación de los actos y resoluciones emitidos por la Contraloría General, cuando así se requiera;
- Instruir la imposición y ejecución de sanciones administrativas por faltas administrativas no graves de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- informar al Consejo General de las resoluciones que dicte, así como de aquellos asuntos en trámite ante autoridad diversa;
- Ordenar el seguimiento a las sentencias pronunciadas por los Tribunales Jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, así como la cadena impugnativa correspondiente;
- Ordenar la ejecución y, en su caso, la verificación de que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores en términos de las leyes respectivas;
- Instruir las acciones necesarias para el cumplimiento de registro de la información concerniente a los Sistemas de las Plataformas Digitales de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- Participar en el Comité de Transparencia del Instituto, de conformidad con la normatividad establecida;
- Supervisar la actualización de la información pública, correspondiente a las obligaciones de transparencia, en el ámbito de su competencia;

- Supervisar la atención de las solicitudes en materia de acceso a la información pública, así como en materia de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales; requerida por la Unidad de Transparencia;
- Garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas para los trámites y servicios realizados por el área en el ámbito de su competencia;
- Encargar la organización y conservación de la documentación generada, atendiendo a la normatividad aplicable;
- Proponer al Consejo General la estructura administrativa de su área;
- Suscribir los convenios necesarios con instituciones públicas con el fin de cumplir con sus funciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le confiere el Código y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

Organigrama de la Contraloría General



SUBCONTRALORÍA DE FISCALIZACIÓN

Objetivo

Ejecutar actividades de fiscalización y control preventivo, para contribuir al aseguramiento de que los servidores públicos electorales adscritos a las áreas del Instituto Electoral del Estado de México, se apeguen a las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan sus actividades.

Funciones

- Integrar el Programa Anual de Auditoría Interna, para aprobación del Contralor General y posterior envío al Consejo General para su autorización;
- Coordinar la elaboración de los programas específicos de las auditorías y acciones de control preventivo;
- Revisar y valorar, a través de las auditorías y acciones de control preventivo, el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas del Instituto, en concordancia con el ejercicio del presupuesto de egresos, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno del Instituto, e informar de los resultados al Contralor General;
- Supervisar que, a través de auditorías de tipo contable, operacional y de resultados, así como de acciones de control preventivo, se confirme que los órganos den cumplimiento a las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, supervisando el ejercicio de los recursos asignados;
- Vigilar que el desarrollo de las auditorías y acciones de control preventivo, aseguren el cumplimiento de sus objetivos y los principios que rigen a la Contraloría, así mismo que la calidad del trabajo cumpla los estándares establecidos en la materia;
- Instruir la ejecución de acciones de control preventivo en los órganos desconcentrados instalados durante los procesos electorales;

- Intervenir en la evaluación del sistema de control interno establecido en las unidades administrativas que integran el Instituto, para asegurar que contribuyen al cumplimiento de los programas, objetivos y metas y a la protección del patrimonio institucional;
- Desarrollar y supervisar la ejecución de acciones que favorezcan el apego al marco de actuación de los servidores públicos electorales, y que prevengan e inhiban conductas contrarias a las establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas;
- Informar al Contralor General de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que se determinen las medidas administrativas conducentes;
- Apoyar al Contralor General en la atención a los requerimientos de entes de fiscalización externa, para la ejecución de las auditorías y acciones que de acuerdo a sus atribuciones o competencias lleven a cabo;
- Proponer al Contralor General, acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos electorales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- Analizar y evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas de los sistemas de procedimientos y control preventivo propuestos por la Contraloría General a las áreas del Instituto;
- Confirmar que se realice el seguimiento correspondiente, hasta asegurar el cumplimiento de las recomendaciones que hagan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y demás entes fiscalizadores, a las autoridades, respecto a medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de registro de la información concerniente al Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas del Sistema Nacional Anticorrupción;

- Vigilar la inscripción y actualización de la información correspondiente a sus servidores públicos electorales declarantes en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal;
- Establecer mecanismos para coadyuvar en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por parte de los servidores del Instituto;
- Instruir una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos electorales y de no existir ninguna anomalía o inconsistencia, expedir la certificación correspondiente;
- Derivado de los resultados de actividades, informar al Contralor General para en su caso, se inicie a la investigación que corresponda;
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración y actualización del Código de Ética;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda en el ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;

- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y CONTROL PREVENTIVO

Objetivo

Coordinar la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto y las acciones de control preventivo, para constatar que las actividades de los servidores públicos, se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como la ejecución de actividades relativas para asegurar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, de situación patrimonial y declaración de intereses, así como implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad institucional.

Funciones

- Participar en la conformación del Programa Anual de Auditoría Interna en el ámbito de su competencia;
- Coordinar la realización de revisiones respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- Ejecutar en coordinación con los auditores adscritos al Departamento, los programas específicos de auditoría previamente autorizados por el Contralor General y Subcontralor de Fiscalización;
- Verificar que la elaboración e integración de los expedientes de auditoría sean realizados por los auditores de conformidad con las normas de la materia;
- Dar seguimiento a las recomendaciones planteadas como resultado de las auditorías practicadas por el área; así como a las derivadas del control externo al que es sujeto el Instituto;

- Identificar los controles susceptibles de implantación o perfeccionamiento, como resultado de las acciones en materia de control, para contribuir con el mejor desempeño del Instituto;
- Designar al representante para realizar la acción de control; tal como, testificaciones, inspecciones, recomendaciones, acompañamientos;
- Coordinar la ejecución de acciones que permitan constatar la existencia y funcionamiento adecuado de sistemas de control en la protección de los recursos patrimoniales del Instituto;
- Verificar que se hayan implementado los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- Coadyuvar en la evaluación anual del resultado de las acciones específicas que hayan implementado para prevenir actos u omisiones y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- Coadyuvar en la supervisión de la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- Promover estudios para proponer adecuaciones necesarias para la actualización o modificación de las normas administrativas que rigen al Instituto, derivado de los resultados obtenidos de las auditorías o acciones de control preventivo;
- Recabar y procesar la información necesaria para generar los datos de indicadores conforme al Sistema de Gestión Basado en Resultados;
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;

- Realizar las acciones tendientes a inscribir y actualizar la información correspondiente de los servidores públicos electorales declarantes en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal;
- Diseñar mecanismos para difundir la obligación de presentar oportunamente las altas, bajas y actualización anual de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos electorales, y brindar orientación y asesoría a los servidores públicos electorales de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto que lo soliciten, respecto de la presentación de dicha Declaración;
- Coadyuvar en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por parte de los servidores del Instituto;
- Recibir la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, para analizar y evaluar la evolución patrimonial de los servidores públicos electorales, para de no existir ninguna anomalía expedir la certificación correspondiente y en caso contrario, informar a su superior jerárquico y a la Subcontraloría de Investigación para dar inicio la investigación que corresponda;
- Informar al Subcontralor cuando no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada;
- Revisar el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de la presentación de la declaración fiscal.
- Informar a su superior jerárquico del incumplimiento en la presentación de declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y constancia de la presentación de la declaración fiscal;
- Solicitar la aclaración de la declaración de situación patrimonial del servidor público declarante cuando esta refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como servidor público; de no justificarse, integrar el expediente correspondiente informar a su superior jerárquico para que solicite a la Subcontraloría de Investigación el inicio de la investigación y, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

- Proponer y en su caso, asegurar la implementación los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- Realizar las acciones necesarias tendientes a registrar la información correspondiente al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de las plataformas digitales de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- Atender los actos de entrega y recepción encomendados por el Contralor General;
- Promover y difundir el código de ética de los servidores públicos electorales, y coadyuvar en el cumplimiento del marco de actuación y de dicho código.
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda al ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;
- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SUBCONTRALORÍA DE INVESTIGACIÓN.

Objetivo

Coordinar las acciones de investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, calificar las faltas administrativas y de ser el caso, realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Funciones

- Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos en las actividades de investigación que realice;
- Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;
- Vigilar que se incorpore a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- Instruir y supervisar la investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas;
- Garantizar, proteger y mantener el carácter confidencial de la identidad de las personas que denuncien de manera anónima las presuntas infracciones;
- Gestionar áreas de fácil acceso, para la presentación de las denuncias por presuntas faltas administrativas;

- Instruir y supervisar se lleven de oficio las investigaciones respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- Acordar con el Contralor las solicitudes de la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos a cualquier persona física o jurídica colectiva;
- Ordenar la práctica de visitas de verificación, acciones encubiertas y/o de usuario simulado con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, previa autorización del Contralor General;
- Emplear las medidas de apremio contempladas en la ley de la materia para el cumplimiento de sus determinaciones, previa autorización del Contralor General;
- Solicitar a la Subcontraloría de Substanciación las medidas cautelares que estime pertinentes en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Supervisar que se hayan analizado los hechos y la información recabada, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, en su caso, determinar su calificación como grave o no grave;
- Instruir para que se elaboren los acuerdos de conclusión y archivo de los expedientes en los que no se hayan encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor;
- Reabrir la investigación en caso de que se haya emitido un acuerdo de conclusión o archivo y se hubieren presentado nuevos indicios de pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- Impugnar la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- Ordenar las notificaciones que fueren necesarias en términos de ley;

- Recibir el escrito de impugnación en contra de la calificación de la falta o la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Correr traslado a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas cuando corresponda;
- Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa en los casos y términos que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y remitirlo a la Subcontraloría de Substanciación;
- Fungir como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Hacer la reclasificación de la falta cuando lo solicite el Tribunal de Justicia Administrativa o negarse a reclasificar fundando y motivando su proceder;
- Interponer el recurso de reclamación en contra de la Subcontraloría de Substanciación en los supuestos que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Formular denuncias ante el Ministerio Público por actos u omisiones que puedan constituir delitos y ser coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo, previa autorización del Contralor General;
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración y actualización del Código de Ética;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;

- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda al ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;
- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Objetivo

Supervisar la ejecución de acciones tendientes a la investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, coadyuvar en la calificación de faltas administrativas y realización del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Funciones

- Asegurar que se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos en sus actividades de investigación;
- Supervisar que se realicen con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;
- Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

- Apoyar a la Subcontraloría en la cooperación con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- Iniciar la investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas en atención a la instrucción del titular de la Subcontraloría de Investigación;
- Tomar las medidas necesarias para proteger y mantener el carácter confidencial de la identidad de las personas que denuncien de manera anónima las presuntas infracciones;
- Designar al personal responsable de realizar las investigaciones de oficio respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en atención a la instrucción del titular de la Subcontraloría de Investigación;
- Designar al personal responsable de ejecutar las visitas de verificación, acciones encubiertas y/o de usuario simulado con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Informar al Subcontralor de Investigación cuando se requiera el uso de las medidas de apremio o medidas cautelares;
- Analizar los hechos e información recabada solicitada a cualquier persona física o jurídica colectiva, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso, proponer su calificación como grave o no grave para visto bueno de su superior jerárquico;
- Elaborar los acuerdos de conclusión y archivo en expedientes en los que no se hayan encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor en atención a la instrucción del titular de la Subcontraloría de Investigación;
- Realizar las notificaciones que fueren necesarias en términos de ley;
- Elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los casos y términos que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- Auxiliar en la formulación de denuncias ante el Ministerio Público por actos u omisiones que puedan constituir delitos y ser coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda al ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;
- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SUBCONTRALORÍA DE SUBSTANCIACIÓN.

Objetivo

Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de la investigación realizada por la Subcontraloría de Investigación y proyectar sus resoluciones cuando se trate de faltas no graves.

Funciones

- Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica el Programa Anual de Actividades respecto al área a su cargo;
- Verificar que se observen los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- Instruir el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que se admita el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- Proponer al Contralor General abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, en los supuestos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que lo requieran, previa autorización del Contralor General;
- Hacer uso de los medios de apremio y medidas cautelares que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para el cumplimiento de sus determinaciones, previa autorización del Contralor General;
- Verificar el análisis y valoración de las pruebas que obren en los expedientes;
- Recibir las declaraciones de testigos y peritos y presidir los actos de prueba;
- Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- Interrogar libremente a los testigos para esclarecer la verdad de los hechos;
- Solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos que permitan la apreciación de los documentos que ofrezcan la prueba;

- Solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de cualquier otra institución pública o educativa, para determinar la autenticidad de los documentos cuestionados por las partes, en coordinación con el Contralor General;
- Solicitar la colaboración de la Fiscalía General o de otra institución pública o educativa, para la asignación de perito tercero en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, para el esclarecimiento de los hechos, en coordinación con el Contralor General;
- Tramitar de manera incidental las medidas cautelares, la suspensión de las medidas cautelares, la objeción de las pruebas, la tacha de testigos, la traducción de documentos en idioma extranjero;
- Autorizar la acumulación de los procedimientos administrativos cuando sea procedente;
- Instruir las notificaciones que deriven del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Prevenir a la Subcontraloría de Investigación para que subsane los elementos que debe contener el informe de presunta responsabilidad administrativa; en caso contrario tenerlo por no presentado;
- Proponer al Contralor la improcedencia y el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Desarrollar las audiencias dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Someter a consideración del Contralor la autorización de las actuaciones;
- Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento de responsabilidad administrativa previo a la celebración de la audiencia;

- Proponer al Contralor la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Dar seguimiento a las sentencias pronunciadas por los Tribunales Jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, así como la cadena impugnativa correspondiente;
- Conocer los incidentes que deriven del procedimiento de responsabilidad administrativa y proponer al Contralor la resolución del mismo;
- Verificar, previo al nombramiento, designación o contratación, que las personas que pretendan ingresar al servicio público electoral no se encuentren inhabilitadas;
- Orientar y asesorar, dentro del ámbito de sus funciones, en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos electorales de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- Proponer y en su caso ejecutar acciones que favorezcan el apego al marco de actuación de los servidores públicos electorales, y que prevengan e inhiban conductas contrarias a las establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas;
- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración del Código de Ética proponiendo los principios que deban seguir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;

- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda al ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;
- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN.

Objetivo

Realizar acciones tendientes en relación a las faltas administrativas no graves determinadas del informe de presunta responsabilidad administrativa para el trámite, desahogo de diligencias, substanciación y elaboración de proyectos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Funciones

- Asegurar que se observen los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previa instrucción de su superior jerárquico;
- Proponer al superior jerárquico, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público;

- Auxiliar al titular de la Subcontraloría de Substanciación en el trámite, desahogo de diligencias, substanciación y elaboración de proyectos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Informar al Subcontralor cuando sea necesario que se habiliten días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que lo requieran;
- Proponer al Subcontralor el hacer uso de los medios de apremio y medidas cautelares que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para el cumplimiento de sus determinaciones;
- Analizar y valorar las pruebas que obren en los expedientes;
- Auxiliar en la recepción de las declaraciones de testigos y peritos y en los actos de prueba;
- Realizar las diligencias para mejor proveer;
- Interrogar libremente a los testigos, para esclarecer la verdad de los hechos;
- Solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos que permitan la apreciación de los documentos que ofrezcan la prueba;
- Informar al Subcontralor cuando deba solicitarse la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de cualquier otra institución pública o educativa, para determinar la autenticidad de los documentos cuestionados por las partes;
- Informar al Subcontralor cuando considere pertinente solicitar la colaboración de la Fiscalía General o de otra institución pública o educativa, para la asignación de perito tercero en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, para el esclarecimiento de los hechos;
- Auxiliar en la tramitación de las medidas cautelares, la suspensión de las medidas cautelares, la objeción de las pruebas, la tacha de testigos, la traducción de documentos en idioma extranjero;

- Proponer al Subcontralor, acumular los procedimientos administrativos cuando sea procedente;
- Realizar las notificaciones que deriven del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Advertir los elementos de que adolece el informe de presunta responsabilidad administrativa, e informarlo a la Subcontraloría de su adscripción;
- Elaborar el proyecto de improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa; previa instrucción del Subcontralor de Sustanciación;
- Auxiliar en el desarrollo las audiencias dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Someter a consideración del Subcontralor las actuaciones, y en su caso, ejecutarlas;
- Proponer la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- Dar seguimiento a las sentencias pronunciadas por los Tribunales Jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, así como la cadena impugnativa correspondiente.
- Auxiliar en la verificación, previo al nombramiento, designación o contratación, que las personas que pretendan ingresar al servicio público electoral no se encuentren inhabilitadas;
- Orientar y asesorar, dentro del ámbito de sus funciones, en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos electorales de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- Proponer y ejecutar acciones que favorezcan el apego al marco de actuación de los servidores públicos electorales, y que prevengan e inhiban conductas contrarias a las establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas;

- Proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de los servidores públicos electorales;
- Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, el Programa Anual de Actividades en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración del Código de Ética proponiendo los principios que deban seguir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;
- Remitir la información y documentación requerida por su superior jerárquico para registrar lo que corresponda al ámbito de su competencia en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- Generar los reportes necesarios para integrar los distintos informes que institucionalmente se requieran;
- Controlar el archivo generado en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.